

**CARTA N.º 122 -2010-SUNAT/200000**

Lima, 28 SEP 2010

Señor  
**JOSE ROSAS BERNEDO**  
Gerente General  
Cámara de Comercio de Lima  
Presente.-



Ref. : Carta GG/034-10/GL

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si el ingreso y salida del efectivo proveniente de las cuentas corrientes del contribuyente, así como su registro en el Libro Caja y Bancos tiene un procedimiento específico al amparo de alguna norma legal.

Al respecto, tanto el acápite iii) del inciso b) del artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT<sup>(1)</sup> como el inciso b) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT<sup>(2)</sup> establecen que el registro de las operaciones en los libros comprendidos dentro de los alcances de la misma, entre los cuales se encuentra el Libro Caja y Bancos<sup>(3)</sup>, debe realizarse utilizando el Plan Contable General vigente en el país, a cuyo efecto se emplearán cuentas contables desagregadas como mínimo a nivel de los dígitos establecidos en dicho plan, salvo que por aplicación de las normas tributarias deba realizarse una desagregación mayor.

Agregan dichas normas que la utilización del Plan Contable General vigente en el país no será de aplicación en aquellos casos en que, por ley expresa, los deudores tributarios se encuentren facultados a emplear un Plan Contable,

<sup>1</sup> Que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, publicada el 30.12.2006, modificada mediante la Resolución de Superintendencia N.º 239-2008/SUNAT, publicada el 31.12.2008, y normas modificatorias.

<sup>2</sup> Que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, publicada el 31.12.2009.

<sup>3</sup> Conforme lo señala el inciso f) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y el inciso i) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT.



Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos.

Así pues, de acuerdo con las normas citadas, el registro de operaciones en el Libro Caja y Bancos debe efectuarse según lo dispone la normatividad contable vigente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

RICARDO ARTURO OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.



egv/

M 317 10